



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación “Hoppe y Ríos Compañía Limitada”, R.U.T. N°76.171.691-3, en el marco de fiscalización al Programa “Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015.”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5399

CONCEPCIÓN, 28 OCT 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “HOPPE Y RÍOS COMPAÑÍA LIMITADA”, R.U.T. N°76.171.691-3, representado legalmente por doña Carolina Ríos Huilipan, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Calle Saaavedra N°667-A piso 2, comuna de Cañete, región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°5599, de fecha 10 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso “Gestión de Emprendimiento”, código MCE-15-01-08-0172-2, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 25 de noviembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, en la comuna de Tirúa, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 03 de marzo de 2016, a solicitud de la Unidad de Personas, se inicia fiscalización observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No registrar la asistencia diaria de las participantes a través del libro autorizado por el Servicio.
- b) El día 14/12/2015 se registra asistencia pero no así los contenidos impartidos, el día 18/12/2015 se registra contenidos pero no asistencia de las alumnas, el día 24/12/2015 se registra contenidos pero no asistencia.
- c) Incumplir el Acuerdo Operativo que señala horario de 09:00 a 13:00 hrs, 4 horas diarias, y al observar el registro de contenidos entregado, los días 29 y 30 de diciembre de 2015 se realizaron 5 horas, superando lo señalado con anterioridad.
- d) Incumplir con la totalidad de horas señaladas en el Plan Formativo de “Gestión de Emprendimientos”. Al observar el registro de asistencia se constata que se impartieron un total de 86 hrs. de las 94 que componen la fase lectiva y la Asistencia Técnica Grupal.
- e) No entregar la totalidad de horas de Asistencia Técnica Individual a la alumna Regina Ancalao Antipi, RUT [REDACTED] al observar los “Formulario Asistencia Técnica Individual” se entregó un total de 4 de las 6 horas comprometidas.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.8) N°982 y N°1755, de fechas 18 de marzo y 19 de mayo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fechas 13 de abril y 06 de junio de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, *"Reiterar que la asistencia diaria de las participantes, no se registró en el Libro autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), por desconocimiento de parte de nuestro Organismo Técnico, por lo tanto se realizó el registro en el Sistema Integrado de Capacitación (SIC) y además en la última versión del libro de clases utilizado para otros programas de SENCE, el cual fue descargado en el siguiente link https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1nhFH5EY0UJ:empresas.sence.cl/documentos/ultimo-libro-de-clases.doc+&cd=cd=3&hl=es&ct=clink&gl=cl."*; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, indica que: *"Estas inconsistencias se deben a que la Facilitadora del Curso, Pamela Matamala M. cometió un error al digitar la fecha de las asistencias en el libro de clases, al igual que los aprendizajes y contenidos correspondientes a cada día"*; en relación al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, expresa que: *"Los días 29 y 30 de Diciembre se tuvo que efectuar una hora más de clases por día para poder alcanzar a impartir las horas de asistencias técnicas grupales, ya que de otra forma no se habría alcanzado a terminar en la fecha de término de curso que era el 31/12/2015, lo cual habría afectado negativamente la ejecución del curso teniendo que terminar durante el Mes de Enero de 2016, situación que no era la más adecuada"* agrega *"Para esto se ingresa Anexo de Acuerdo Operativo N°46947, en donde se detalla la observación correspondiente."*; en lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando ya señalado, menciona *"Las horas de capacitación total correspondientes a Fase Lectiva impartidas, fueron un total de 78, lo cual no se refleja en el libro debido al error cometido por el relator al ingresar las asistencias y contenidos, señalados en el punto anterior."*; en relación al hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo *"A la señora Regina Ancalao Antipi, RUT [REDACTED] se le entregó un total de 6 horas de asistencia técnica individual, para lo cual se adjunta una declaración que le fue tomada y posteriormente firmada mediante huella digital, ya que, ella es una persona sin estudios formales y no posee firma."*, agrega, *"Probablemente no se haya adjuntado el formulario de asistencia técnica individual con las 2 horas faltantes y por esta razón, la alumna quedó con menos asistencia técnica individual."*.

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°35, de fecha 11 de marzo de 2016, y la declaración jurada simple de doña Regina Ancalao Antipi, Run 7.619.344-4, sólo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, en esta menciona la entrega de las 6 horas de Asistencia Técnica Individual.

6.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el documento ingresado como Libro de Clases, el Informe Inspectivo Regional Folio N°35, de fecha 11 de marzo de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, y las Actas de Declaraciones de Participantes del Curso, de fecha 08 de marzo de 2016, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando antes dicho, por cuanto, existe un reconocimiento del hecho por parte del OTEC; Asimismo, los descargos tampoco desvirtúan el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, también existe un reconocimiento del hecho irregular mediante una declaración jurada simple de doña Pamela Matamala Montoya, relatora del curso, en donde

menciona "...*esto fue debido a una confusión generada entre la ejecución de los dos cursos de capacitación, lo que llevó a no registrar contenidos y asistencia correspondientes...*"(sic). Los descargos no tienen el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en la letra c), ello en razón a que efectivamente se determinó un horario de duración de la jornada de clases y que esta se incumplió. En tanto, el Anexo de Acuerdo Operativo adjuntado a los descargos, que modifican esta situación, se realizó de forma extemporánea al observar que se generó el 31 de mayo y se aprobó en sistema el 06 de junio del 2016, esto es una vez finalizado el curso. Los descargos no desvirtúan la irregularidad consignada en la letra d), ello al considerar lo señalado en los descargos y al documento utilizado como libro de clases, los que en su conjunto determinan que no se llevó un registro fidedigno del desarrollo del curso y, por tanto, en los errores evidenciados en el análisis del mismo

7.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el documento ingresado como libro de clases, el Informe Inspectivo Regional Folio N°35, de fecha 11 de marzo de 2016, los descargos presentados por el OTEC, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia, y a cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación por utilizar un Libro de Clases que no corresponde al autorizado por el servicio para cursos del Programa Más Capaz, de acuerdo a lo señalado en el Título 3.6 "Normas Gráficas y Materiales de Difusión", de la Res. Ex. N°3201 del 24/07/2015 que "Aprueba Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora", conducta que se sancionara de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Título VI "de las infracciones y sanciones" de la ley 19.518.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la irreprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°35, de fecha 11 de marzo de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2769, de fecha 19 de junio de 2015, que aprobó "Normas y Procedimientos para la Ejecución de la Línea de Acción Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015", la Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, que aprobó "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", la Resolución Exenta N°3531, de fecha 25 de agosto de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica, presentados en el marco del Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°5599, de fecha 10 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "HOPPE Y RÍOS COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. N°76.171.691-3, habida consideración de la atenuante existente, **Multa equivalente a 03 UTM**, por utilizar un Libro de Clases que no corresponde al autorizado por el servicio para el Programa Más Capaz, conducta que se sancionara de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Título VI "de las infracciones y sanciones" de la ley 19.518."

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**HEDSON DIAZ CRUCES
DIRECTOR REGIONAL (S) DEL BIO BIO
REGION DEL BIO BIO**

CFP/LVC
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo